



Ayuntamiento de Ogíjares

VIDEO-ACTA PLENO EXTRAORDINARIO 11 DE OCTUBRE DE 2023

SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/12	Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	EXTRAORDINARIA
Fecha	11 DE OCTUBRE DE 2023
Duración	Desde las 08:30 horas hasta las 9:30 horas.
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Alcalde
Secretario Accidental	Ángel Emmanuel Martín-Lagos Carreras

INICIO DE SESIÓN

En Ogíjares a **11 de octubre de 2023**, siendo las 08:30 horas, en el Salón de Plenos, de esta casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Estéfano Polo Segura, con la asistencia del Secretario Accidental D. Ángel Emmanuel Martín-Lagos Carreras, se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:





Ayuntamiento de Ogijares

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
-ESTEFANO POLO SEGURA (ALCALDE-PP)	SÍ
-MARÍA PILAR CARACUEL SÁNCHEZ (PP)	SI
-MANUEL BLANCO MEGÍAS (PP)	SI
- ALEJANDRA CRISTINA OLMEDO RUBIO (Portavoz PP)	SI
- RUBEN JESÚS RAMÍREZ ESPINOSA (PP)	NO
- ALBERTO EUGENIO REINOSO AGUILERA (PP)	SÍ
- ANA MARÍA SEGURA RUIZ (PP)	SÍ
-ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ (PP)	SI
-ANA BELÉN GARCÍA GARCÍA (PP)	SÍ
-VANESSA ROMERO CABRERIZO (PP)	SÍ
-JUAN MANUEL PLATA DÍAZ (PP)	SI
-MARÍA DEL CARMEN QUESADA MEDINA (PP)	SÍ
-MERCEDES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (PP)	SI
-MARÍA BELEN MAGDALENA ROSALES GARCÍA (Portavoz PSOE)	SI
-RAUL SEGURA MEGÍAS (PSOE)	SÍ
-JOSÉ RODRIGUEZ CAMPOS (Portavoz APPO)	SI
-LIBERTAD PADRONES GONZALEZ (Portavoz VOX)	SÍ

MINUTO DE SILENCIO

Antes de comenzar la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente solicitó **un minuto de silencio** por las víctimas de la violencia de género y contra cualquier tipo de violencia, realizándose a continuación.

A continuación, se pasa al debate y votación de los asuntos incluidos en el





Ayuntamiento de Ogíjares

Orden del Día.

PUNTO PRIMERO: MODIFICACIÓN 3/2023/01/SC: MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (FONDO DE CONTINGENCIA A CAPITULO 1). Expediente 4036/2023.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta del Expediente 4036/2023, relativo a la Modificación 3/2023/01/SC: Modalidad suplemento de crédito financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias (fondo de contingencia a capítulo 1).

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL SR. SECRETARIO

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde procede a dar la palabra a cada uno de los portavoces de los grupos políticos municipales y durante el transcurso del debate se producen las siguientes **intervenciones**:

La portavoz de VOX dijo que entiende que esta modificación solo cumple con las normas presupuestarias, pero que no especifica que cumpla con los objetivos de estabilidad ni con las reglas de gasto, si bien reconoce que este no es un requisito para su aprobación en el pleno, por lo que la aprobación es correcta. Dijo que le gustaría saber en qué situación se queda el fondo de contingencia y si se hubiera podido cargar a los remanentes de tesorería.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo que en las Comisiones Informativas se les indicó que el incremento era del 0,5% y que en el informe de intervención ahora se dice que es del 1% y le gustaría saber por qué y si puede afectar a la estabilidad presupuestaria o no.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)





Ayuntamiento de Ogíjares

La portavoz del PSOE preguntó también por qué la subida es del 1%, cuando según la Ley de Presupuestos Generales tendría que ser del 0,5%, solicita que se lo expliquen y que si se trata de un error que se modifique.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Interventor aclaró que el incremento que se aprobó la semana pasada en Consejo de Ministros y se publicó en el Boletín Oficial del Estado era del 0,5% y que ese es ya directamente ejecutivo y se aplicará en la nómina de noviembre y con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2023, pero que después hay otro incremento previsto en los Presupuestos del Estado de otro 0,5% si el PIB supera el 2,1% como parece que va a suceder y como este es el último pleno que da tiempo para poder aplicarlo en la nómina, bajo su responsabilidad decidió trasladar el 1% entero, porque es eminente la Orden Ministerial que aplique el 0,5 adicional. Si no se aprobará ese 0,5 este remanente iría a los remanentes de crédito y se anularía el crédito y no se podría utilizar para ninguna otra cosa.

-INTERVENCIÓN DEL SR. INTERVENTOR

(Ver enlace Video-Acta)

La concejal de Economía y Hacienda le dijo a la portavoz de VOX que ya estaba previsto aumentar el fondo de contingencia en los presupuestos que se aprobaron en marzo y como ese fondo era de 70.000 euros, al quitarle 20.000 euros se quedaría sobre 50.000 euros.

- INTERVENCIÓN DE LA CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde da un **segundo turno de palabra** a los portavoces de los grupos políticos municipales, y se producen las siguientes intervenciones:

La portavoz de VOX preguntó que entonces si no se llega al nivel del PIB, esa es la parte que se queda sin transferir.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)





Ayuntamiento de Ogíjares

El portavoz de APPO dijo que apoyaran la subida pero que su voto siempre estará condicionado a que se tenga en cuenta la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en los próximos presupuestos.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE da las gracias al Sr. Interventor por la aclaración y dijo que votarán a favor.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Interventor dijo que si no llega al 0,5 adicional del PIB estos créditos se quedan en disposición de no disponibles, no se pueden utilizar para ninguna otra finalidad y al final de año volverían al remanente de tesorería. Dijo que no afecta ni a la estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto este acuerdo porque en este año están suspendas y entonces en la liquidación del 2023 no tendrá ningún efecto.

- INTERVENCIÓN DEL SR. INTERVENTOR

(Ver enlace Video-Acta)

Se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Vista la necesidad de incrementar el crédito en las aplicaciones presupuestarias que se relacionan, con objeto de dotar de crédito adecuado y suficiente las aplicaciones relacionadas para poder atender la subida del 1% de las retribuciones de los trabajadores que integran las distintas áreas del Ayuntamiento.

Vista la posibilidad de reducir el crédito presupuestario en otras aplicaciones sin causar perjuicio a los servicios municipales, y considerando que según dispone la orden EHA 3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se trata de una modificación para atender necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales al tratarse de una subida impuesta por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y otras normas relacionadas con las anteriores,

El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas





Ayuntamiento de Ogijares

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Que considerando que según informa el Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos en la legislación aplicable, así como otros extremos existentes en el informe que obra en el expediente.

Se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario 3/2023/01/SC, debiéndose a los efectos establecidos en el artículo 169 del RD-Leg. 2/2004, exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente, siendo la propuesta:

SEGUNDO. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Aplicación Presupuestaria	AREA GASTO	Signo	IMPORTE 1% ADICIONAL LPGE 2023
010-912-11000	SERVICIOS GENERALES. PERSONAL EVENTUAL	+	399,00
010-920-12000	SERVICIOS GENERALES	+	7.880,00
020-151-12000	URBANISMO Y OBRAS	+	2.698,00
050-130-12000	POLICIA LOCAL	+	5.508,00





Ayuntamiento de Ogíjares

051-1721-12000	MEDIO AMBIENTE	+	1.295,00
030-231-13000	SERVICIOS SOCIALES	+	1.545,00
060-311-13000	SALUD. CONSULTORIO MEDICO	+	468,00
053-1532-13000	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	+	6.297,00
051-171-13000	JARDINES	+	1.118,00
060-311-13000	EDUCACION	+	202,00
010-929-50000	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-	27.410,00
	Total		0,00

TERCERO. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171 del RD-Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo **APROBADO** el acuerdo por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PUNTO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) EN EL ÁREA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA. Expediente 2318/2021.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Se da conocimiento del Expediente 2318/2021 relativo a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Área de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL SR. SECRETARIO

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde procede a dar la palabra a cada uno de los portavoces de los grupos políticos municipales y durante el transcurso del debate se producen las siguientes **intervenciones:**

La portavoz de VOX dijo que, teniendo en cuenta la propuesta venía firmada por el Subinspector Jefe de la Policía Local y acordada en Mesa General de negociación y que resuelve una problemática de desigualdad salarial, entiende que





Ayuntamiento de Ogíjares

este acuerdo es bueno y que además permite que se vaya aumentando la plantilla de policías en segunda actividad no solo de forma inmediata sino a largo plazo, por lo que votarán a favor. Añadió que, tal como se dijo en Comisión, apoya que el resto de la RPT se vaya arreglando y actualizando para que no se den este tipo de situaciones.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX (Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo que apoya esta regularización del puesto de segunda actividad porque a mismas funciones mismas retribuciones pero que además deberían de hacer una revisión total de la RPT. Dijo que votarán favorablemente.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO (Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE dijo que a priori deberían apoyar la propuesta porque entiende que es un problema que hay que solucionar y porque además se incrementaría la seguridad ciudadana al haber más policías, pero que no la pueden aprobar porque hay trabajadores del ayuntamiento en la misma situación que han reclamado una nueva revisión y valoración de sus puestos, y a los que no se les ha solucionado teniendo el mismo problema y que además presentaron alegaciones en el pleno de marzo y el desde el pleno les prometió que se arreglaría. Dijo que se van a abstener porque se tenía que haber solucionado, pero para todos por igual. Se debería haber dado una solución a todos los trabajadores, sin demora. Remite al Sr. Alcalde al pleno de 30 de marzo.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE (Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcade da un **segundo turno de palabra** a los portavoces de los grupos políticos municipales, y se producen las siguientes intervenciones:

El portavoz de APPO dijo que está de acuerdo con lo que ha dicho la portavoz del PSOE y que se debería de modificar cuanto antes la RPT para arreglar la situación de los otros puestos de trabajo los demás trabajadores. Pide que se regularice los antes posible los otros puestos de trabajo.





Ayuntamiento de Ogíjares

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La Concejal de Personal dijo que lo que hoy se trae a Pleno es fruto de un acuerdo aprobado por unanimidad por los sindicatos y además es en respuesta de un procedimiento judicial que data del año 2021 y que al se le han buscado la solución para no volver tener que llegar a otro Contencioso (que hubiera sido el tercero).

- INTERVENCIÓN DE LA CONCEJAL DE PERSONAL

(Ver enlace Video-Acta)

El Alcalde dijo que quiere felicitar a la Concejal de Personal y al Concejal de Policía por todas las negociaciones que se han ido realizando y por haber llegado a un acuerdo, en beneficio de la policía de Ogíjares. Le dijo a la portavoz del PSOE que ya están trabajando en modificar la RPT para todo el Ayuntamiento. Este equipo de gobierno vela por todos los empleados públicos.

- INTERVENCIÓN DEL SR. ALCALDE

(Ver enlace Video-Acta)

Se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta de modificación de RPT suscrita por el Subinspector Jefe de la Policía Local que obra incorporado al expediente administrativo en relación con:

- 1. El puesto de segunda actividad identificado con el código “SC4” “Policía Local-Segunda Actividad” en la vigente RPT.**

En concreto, se pretende:

- El incremento de uno a dos puestos de trabajo de trabajo de policías en segunda actividad (2 puestos de SC4 “Policía Local en segunda Actividad”).





Ayuntamiento de Ogijares

- Una nueva valoración del puesto de trabajo SC4 “Policía Local en segunda actividad” como consecuencia del incremento de funciones y del factor “disponibilidad”, que determina la equiparación de su complemento específico y su complemento de destino con el puesto SC3 “Policía Local”. Mismo CE y mismo nivel de CD (ambos tendrán un nivel de CD del 21).

En este sentido y de acuerdo con el Informe Propuesta del Subinspector Jefe de la Policía Local se incrementa el factor “disponibilidad” y también las actuales funciones del puesto; y ello en los términos siguientes:

- o **“Funciones ADMINISTRATIVAS dentro de los siguientes departamentos: Medio Ambiente, Urbanismo, Negociado de Sanciones y Policía Local (Jefatura).**

El Departamento donde el policía pasará a realizar sus funciones será acordado por la Jefatura de Policía Local, junto con los Concejales de Personal y Seguridad Ciudadana, una vez que por parte del departamento de personal se indique en qué departamento de los anteriores hay vacantes donde puedan realizar dichas funciones.

En caso de que no hubiese puesto disponible en los departamentos señalados, y si hubiese en otro departamento, se le propondrá al policía que desee pasar a segunda actividad, y este voluntariamente aceptará irse a ese departamento. En caso de que no desee irse a ese departamento deberá permanecer un año más en servicio activo hasta que haya un puesto en alguno de los departamentos indicados.

- o **Funciones de SEGURIDAD, dentro del área de Tráfico y Seguridad Ciudadana.**

Si algún agente en Segunda Actividad se le asignan funciones de Tráfico y Seguridad podrán asignárseles funciones de control y denuncia de infracciones del tráfico mediante videovigilancia, así como custodia de edificios e instalaciones municipales.

- o **Disponibilidad para realizar el trabajo a turnos, que incluyen trabajo diurno, nocturno y días festivos, sin que el no desarrollo**





Ayuntamiento de Ogíjares

efectivo del mismo suponga pérdida del complemento específico. No supondrá pérdida, porque se valora la disponibilidad, y que, en caso de ser necesario, y haber personal suficiente podrá trabajar en cualquiera de esos turnos, sin que pueda reclamar que se le pague más.

Así mismo este punto se modificará en el puesto de trabajo SC3, quedando redactado de igual forma, con el fin de que ambos puestos de trabajo queden igualados y no haya discriminación entre ambos.

Una vez modificadas las funciones, **la tabla de grados y puntos del puesto de trabajo SC4 deberá quedar de la siguiente manera:**

▪ **TABLA DE GRADOS PUESTO SC4:**

- **Formación básica: 3**
- **Autonomía/iniciativa: 2**
- **Impacto de resultados: 1**
- **Coordinación de procesos de trabajos: 2**
- **Supervisión directa de personal (mando): 0**
- **Proyección Interna: 1**
- **Proyección Externa: 2**
- **Responsabilidad: 460**
- **Formación complementaria: 1**
- **Experiencia previa: 1**
- **Complejidad de los problemas: 2**
- **Dificultad técnica: 152**
- **Régimen de dedicación: 6**
- **Dedicación: 223**
- **Incompatibilidades: 1**
- **Incompatibilidad: 372**
- **Peligrosidad: 1**
- **Peligrosidad: 186**
- **Ambiente de trabajo: 1**
- **Esfuerzo físico: 0**
- **Concentración: 1**
- **Penosidad: 169**
- **Total Puntos: 1562**





Ayuntamiento de Ogíjares

▪ **TABLA DE PUNTOS PUESTO SC4:**

- **Formación básica:** 89
- **Autonomía/iniciativa:** 124
- **Impacto de resultados:** 44
- **Coordinación de procesos de trabajos:** 47
- **Supervisión directa de personal (mando):** 0
- **Proyección Interna:** 70
- **Proyección Externa:** 86
- **Responsabilidad:** 460
- **Formación complementaria:** 26
- **Experiencia previa:** 33
- **Complejidad de los problemas:** 94
- **Dificultad técnica:** 152
- **Régimen de dedicación:** 223
- **Dedicación:** 223
- **Incompatibilidades:** 372
- **Incompatibilidad:** 372
- **Peligrosidad:** 186
- **Peligrosidad:** 186
- **Ambiente de trabajo:** 64
- **Esfuerzo físico:** 0
- **Concentración:** 105

2. El Puesto identificado con el código SC7 “Policía Local de nueva creación”.

En este caso, se pretende la equiparación del puesto SC 7 “Policía Local de nueva creación” de policía local con el puesto SC-3 “Policía Local” en el nivel de complemento de destino (21); y ello sobre la base del principio de igualdad retributiva: a igualdad de funciones, igualdad de retribuciones.

Considerando que la citada propuesta ha sido sometida a negociación colectiva, según Acta de mesa General de Negociación de fecha 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP). La propuesta fue aprobada por unanimidad.





Ayuntamiento de Ogijares

Visto el informe preceptivo y favorable del Secretario Accidental del Ayuntamiento que igualmente obra incorporado al expediente administrativo.

Se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ogijares en el área de TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA en los términos siguientes:

1.- Se incrementa de uno a dos puestos de trabajo de trabajo el SC4 “Policía Local en segunda Actividad” (2 puestos de SC4 “Policía Local en segunda Actividad”).

2.- La equiparación del complemento específico y del complemento de destino del puesto de trabajo de trabajo SC4 “Policía Local en segunda Actividad” con el puesto SC3 “Policía Local” (policía local en primera actividad).

- Nivel de complemento de destino del puesto de trabajo de trabajo SC4 “Policía Local en segunda Actividad”: 21.
- Nueva valoración del complemento específico del puesto de trabajo SC4 “Policía Local en segunda Actividad”:

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

TABLA DE GRADOS
TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

COD.	PUESTOS DE TRABAJO	Formación básica	Autonomía/iniciativa	Impacto de resultados	Coordinación de procesos de trabajos	Supervisión directa de personal (manejo)	Supervisión indirecta de personal	Proyección interna	Proyección externa	Responsabilidad	Formación complementaria	Experiencia previa	Complejidad de los problemas	Dificultad técnica	Régimen de dedicación	Dedicación	Incompatibilidades	Incompatibilidad	Peligrosidad	Peligrosidad	Ambiente de trabajo	Esfuerzo físico	Concentración	Penalidad	Total Puntos
SC1	Subinspector Policía Local	4	4	3	3	3	0	1	3	822	1	2	3	231	2	74	1	372	1	186	0	0	2	211	1.896
SC2	Oficial de Policía (Nueva creación)	3	3	2	2	0	0	1	2	657	1	1	2	231	2	74	1	372	1	186	0	0	2	211	1.711
SC3	Policía local	3	2	2	2	0	0	1	2	660	1	1	2	152	2	223	1	372	1	186	0	0	1	169	1.552
SC4	Policía Local- Segunda Actividad	3	2	1	2	0	0	1	2	460	1	1	2	152	6	223	1	372	1	186	1	0	1	169	1.562
SC5	Auxiliar Administrativo de Tráfico	2	2	3	2	0	0	1	2	546	2	3	3	289	1	37	0	0	0	0	0	0	1	105	978
SC6	Agente (a Extinguir)	1	1	1	1	0	0	1	1	505	1	1	1	185	1	37	1	372	1	186	0	0	1	105	1.000
SC7	Policía Local (Nueva Creación)	3	2	1	2	0	0	1	2	460	1	1	2	152	6	223	1	372	1	186	1	0	1	169	1.562

TABLA DE PUNTOS
TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

COD.	PUESTOS DE TRABAJO	Formación básica	Autonomía/iniciativa	Impacto de resultados	Coordinación de procesos de trabajos	Supervisión directa de personal (manejo)	Supervisión indirecta de personal	Proyección interna	Proyección externa	Responsabilidad	Formación complementaria	Experiencia previa	Complejidad de los problemas	Dificultad técnica	Régimen de dedicación	Dedicación	Incompatibilidades	Incompatibilidad	Peligrosidad	Peligrosidad	Ambiente de trabajo	Esfuerzo físico	Concentración	Penalidad	Total Puntos
SC1	Subinspector Policía Local	118	276	89	70	59	0	70	130	822	26	65	140	231	74	74	372	372	186	186	0	0	211	211	1.896
SC2	Oficial de Policía (Nueva creación)	88	125	66	47	0	0	70	86	637	26	65	140	231	74	74	372	372	186	186	0	0	211	211	1.711
SC3	Policía Local	88	124	44	47	0	0	70	86	460	26	33	94	152	223	223	372	372	186	186	64	0	105	169	1.562
SC4	Policía Local- Segunda Actividad	89	124	44	47	0	0	70	86	460	26	33	94	152	223	223	372	372	186	186	64	0	105	169	1.562
SC5	Auxiliar Administrativo de Tráfico	82	125	59	47	0	0	70	86	546	32	98	140	289	37	37	0	0	0	0	0	0	105	105	978
SC6	Agente (a Extinguir)	30	83	44	31	0	0	70	43	505	26	65	94	185	37	37	372	372	0	0	0	0	105	105	1.000
SC7	Policía Local (Nueva Creación)	89	124	44	47	0	0	70	86	460	26	33	94	152	223	223	372	372	186	186	64	0	105	169	1.562





Ayuntamiento de Ogíjares

3.- Equiparación del puesto SC 7 “Policía Local de nueva creación” de policía local con el puesto SC-3 “Policía Local” en el nivel de complemento de destino. Ambos puestos tendrán el CD 21.

SEGUNDO.- Publicar la citada modificación en el BOP de la provincia de Granada para general conocimiento y efectos.

Siendo **APROBADO** el acuerdo por **14 votos a favor** (12 PP, 1 VOX, 1 APPO) y **2 abstenciones** (2 PSOE), de los dieciséis concejales presentes, de los diecisiete que legalmente componen la Corporación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIÓN Y REORDENACIÓN DE VOLÚMENES. UE-7 NNSS.Expediente 77/2022.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Se da conocimiento del Expediente 77/2022 relativo a la aprobación del Estudio de Detalle para reajuste de alineación y reordenación de volúmenes en la UE-7 de las NNSS.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL SR. SECRETARIO

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde procede a dar la palabra a cada uno de los portavoces de los grupos políticos municipales y durante el transcurso del debate se producen las siguientes **intervenciones**:

La portavoz de VOX dijo teniendo en cuenta que es una solicitud de los particulares y que el expediente cuenta con los informes favorables de los funcionarios municipales, votará a favor, si bien le llama la atención que en el informe del Secretario se diga que tiene que haber una compensación económica una vez que se vaya a construir, cuando lo cierto es que en esta propiedad ya hay una construcción. Es consciente de que el urbanismo de Ogíjares es muy complejo, incluso para los técnicos, pero pide que se le aclare a que son debidos estos costes, si son debidos a los cambios normativos derivados de la sucesión de planes urbanísticos o al ensanche de la calle, etc.





Ayuntamiento de Ogíjares

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo que este Estudio de Detalle recuerda la necesidad que hay de aprobar el Plan General de Ordenación Municipal, no solo por las zonas que están consolidadas sino por el desarrollo urbanístico de Ogíjares.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE dijo que le gustaría que el Equipo de Gobierno tomase la palabra en el primer turno para en el segundo turno de palabra poder debatir. Respecto al punto dijo que votarán favorablemente.

INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El Alcalde da un **segundo turno de palabra** a los portavoces de los grupos políticos municipales, en el que tanto la portavoz de **VOX** como la portavoz del **PSOE** se quejan de que el equipo de gobierno no da lugar a debate, porque siempre cierra el equipo de gobierno.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlaces Video-Acta)

El Alcalde dijo que el Presidente es que el decide los turnos de palabra y que siempre se ha hecho así.

- INTERVENCIÓN DEL SR. ALCALDE

(Ver enlace Video-Acta)

El Concejal de Urbanismo dijo, refiriéndose a la Concejala del PSOE, que el funcionamiento de los turnos de intervención están regulados en el ROM, que fue





Ayuntamiento de Ogijares

aprobado cuando gobernaba el PSOE, y que han de respetarse, y que si ahora no les parece bien la regulación que el ROM hace de los turnos, anima a que planteen una propuesta de modificación del mismo.

Respecto al punto en concreto, contesta a la Sra. Concejala de VOX dando lectura a una parte del informe jurídico obrante en expediente y según el cual a la parcela de actuación le corresponde una carga urbanística por importe de 20.369 euros, que se refiere a los costes de urbanización en compensación por un exceso de suelo, y que deberá ser satisfecho con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de obras. La concejala le dice que para poder edificar hay que abonar unas tasas y unas cargas urbanísticas y hay que ceder suelo. Y, efectivamente, allí hay una edificación, pero es que antiguamente no se hacían las cosas bien. Y en contestación al Concejal de APPO, dijo que, efectivamente, el PGOU será un medio para resolver los problemas históricos del urbanismo de Ogijares (Unidades de ejecución fuera de ordenación, etc.). Asimismo, indicó que este estudio de detalle cuenta con todos los informes favorables, lo presentan los promotores que son los propios propietarios y no ha habido alegaciones durante el plazo de información pública.

- INTERVENCIÓN DEL CONCEJAL DE URBANISMO (Ver enlace Video-Acta)

El Alcalde dijo que antiguamente el replanteo urbanístico no existía y que el urbanismo con el tiempo se va subsanando gracias a los planes generales, a los que hay que atenerse.

- INTERVENCIÓN DEL SR. ALCALDE (Ver enlace Video-Acta)

Se somete a votación el siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes administrativos

PRIMERO.- Se presenta para aprobación Estudio de Detalle para ajuste del frente de parcela a la alineación definida por el planeamiento vigente, además de la disposición de una vía interior de comunicación con uso privado diseñada como vía de acceso a la edificación existente, sobre una parcela emplazada en calle Rosa, 10





Ayuntamiento de Ogíjares

(registral 4350; catastral 6283504VG4068S0001MA), dentro del ámbito de la antigua UE-07 del término municipal de Ogíjares.

SEGUNDO.- Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada en sesión de fecha 10/02/2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

“APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle para “DEFINICIÓN Y VÍA INTERIOR Y ALINEACIONES DE LA PARCELA SITUADA ENCALLE ROSA Nº10 DE OGIJARES”, según proyecto redactado por Manuel Contreras Cobos, arquitecto colegiado nº 4732 del COA de Granada y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcrito.”

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial fue notificado a los interesados y sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41 de fecha 2 de marzo de 2023, en el diario Granada Hoy de fecha 22 de febrero de 2023 y en el Tablón de Anuncios.

CUARTO.- No consta la presentación de alegaciones a la aprobación inicial de dicho Estudio de Detalle.

Fundamentos legales

I.- Constituyen la normativa vigente en el municipio de Ogíjares las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 3 de febrero de 1993 (BOJA de fecha 1 de febrero de 1994, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP nº 64, de fecha 20 de marzo de 1.998), vigencia que fue publicada mediante anuncio en el BOP nº 208, en fecha de 30 de octubre de 2013.

II.- La actuación objeto del presente informe se ubica dentro del ámbito de la UE-7 de las NNSSDE 1993. Dicha Unidad de Ejecución cuenta con un desarrollo urbanístico completo, tal y como determina el informe del Secretario Municipal de fecha 30 de julio de 2015. No obstante, existen obras de urbanización pendientes de finalizar que afectan a la parcela de actuación que deberán ser ejecutadas por el Ayuntamiento en base al sistema de actuación establecido por cooperación.

De conformidad con lo previsto en los arts. 90 y 134 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, podrán ejecutarse simultáneamente obras de urbanización y edificación:





Ayuntamiento de Ogijares

“4. La ejecución de las obras de urbanización será previa o simultánea a la edificación, en su caso, conforme a las fases de urbanización definidas, cuando el instrumento de ordenación urbanística prevea la nueva urbanización de terrenos o la reforma, renovación, mejora o rehabilitación de la urbanización existente, así como cuando los servicios con los que cuenten sean insuficientes o inadecuados. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y garantías en los que se podrá llevar a cabo la edificación de forma simultánea a la ejecución de las obras de urbanización y conforme a las fases de urbanización definidas.”

“2. La edificación de unidades aptas al efecto requiere como presupuesto:

- a) El establecimiento de la ordenación detallada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de este.*
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente para simultanear aquellas y las de edificación. Todo ello, conforme a las fases de urbanización y requisitos contemplados en la presente ley.”*

Tal y como determina el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, el ámbito del Estudio de Detalle presentado, se ciñe a la parcela definida, situada en calle Rosa, número 10 (catastral 6283504VG4068S0001MA, registral 4350), con una superficie registral de 875,00m² y según medición real de 864,72m². La parcela tiene la clasificación de suelo urbano consolidado, con la calificación, en atención a su uso, recogida en la norma 39, de casco residencial (CR), cuyas condiciones particulares le serán de aplicación.

Tiene como objeto fundamental el ajuste de la parcela a la alineación definida por el planeamiento vigente en todo el frente afectado por el mismo, definiéndose, además, una vía interior de comunicación con uso privado, con las características definidas en la norma N. 34 de las NN.SS., prevista como futura vía de acceso a la edificación existente en una futura actuación, mediante la que se procederá a segregar una porción de suelo, generándose dos parcelas, con acceso desde C/ Rosa, una de ellas a través de la vía interior definida.

III.- Del proyecto de reparcelación económica de la unidad de ejecución UE-07 de las NN.SS., con acuerdo de aprobación de fecha 15 de mayo de 1.997, se desprende que a la parcela de actuación le corresponde una carga urbanística de





Ayuntamiento de Ogíjares

20.369,60 € (14.189,67 € + 6.179,93 € costes de urbanización y compensación por exceso de suelo, respectivamente) que deberá ser satisfecha con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de obra.

IV.- Consta informe técnico favorable de fecha 28/09/2023 para aprobación definitiva del presente estudio de detalle

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d)7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

“La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

[...] 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

El mismo artículo 3 del Real Decreto 128/2018, en su apartado 4 establece: *“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

De conformidad con lo anterior se realiza nota de conformidad por el Secretario Accidental con el contenido del informe emitido por la funcionaria que suscribe.

VI.- La competencia para otorgar la aprobación definitiva es del Ayuntamiento Pleno por disposición del art. 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VII.- Por lo que se refiere al procedimiento de aprobación es el previsto en el art. 109, 110 y 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.

En virtud de lo expuesto, **se ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/Rosa 10 de Ogíjares promovido por D^a Carmen Illescas Hurtado, D^a Sara Illescas López y D^a Marta Illescas López.





Ayuntamiento de Ogíjares

SEGUNDO.- El Ayuntamiento solicitará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los promotores.

Siendo **APROBADO** el acuerdo por 15 votos a favor (12 PP, 2 PSOE, 1 VOX) y 1 abstención (1 APPO) de los de los dieciséis concejales presentes, de los diecisiete que legalmente componen la Corporación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PUNTO CUARTO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN FECHA 24/02/2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-16 NNSS DE OGIJARES. Expediente 3296/2020.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Se da conocimiento del Expediente 3296/2020 relativo a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 24/02/2023, por el que se aprueba la corrección de errores en el Estudio de Detalle de la UE-16 de las NNSS de Ogíjares.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL SR. SECRETARIO

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde procede a dar la palabra a cada uno de los portavoces de los grupos políticos municipales y durante el transcurso del debate se producen las siguientes **intervenciones:**





Ayuntamiento de Ogíjares

La portavoz de VOX dijo que, atendiendo a los informes emitidos por los técnicos del servicio de asistencia a municipios de la Diputación, entiende que es correcta la corrección del punto. A continuación, procede a dar lectura al último párrafo antes de la conclusión del informe emitido por el técnico de la Diputación y pide que se atienda a lo que en él se dice. Añade que sobre esta Unidad de Ejecución hay una demanda presentada y que ha solicitado que se le facilite copia de la misma y de la contestación por parte del Ayuntamiento y espera que le hagan llegar ambos documentos. Por esas dos razones, no tiene la demanda y tampoco se ha cerrado esta cuestión definitivamente y que va a afectar a todo el plan urbanístico, dijo que en este punto se van a abstener.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo, tras resumir la finalidad del punto, que este se trae a pleno tras un informe que se le pide a Asistencia a Municipios de Diputación y que en este informe hay un apartado que dice que se debería estimar parcialmente el recurso, pero que esta cuestión al no tener toda la información completa, se abstendrán.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE señaló que se trata de un tema complejo que se ha modificado varias veces cuando había informes favorables, y ahora se vuelve a traer con un informe de Diputación, y que, si bien ello es lícito y se acepta, el informe es ajeno a los técnicos del Ayuntamiento. El informe de Diputación no dice cuál sería el proceso a seguir para ejecutar debidamente la UE 16; lo que si dice es que se estime parcialmente el recurso dejando sin efecto la corrección de errores. Por tanto, y de acuerdo con ello, habría que iniciar de nuevo el estudio de detalle, pero lo que no dice el informe es cual es el procedimiento a seguir para ejecutar correctamente la UE 16, por lo que, entiende, el informe está incompleto, así que les falta información y no lo pueden aprobar y votarán en contra. A continuación, pide que conste en Acta literalmente su intervención y formula las siguientes cuestiones: *“1-Si se anula la corrección de errores, permanece en vigor el Estudio de Detalle de la UE-16, con contradicciones a las NNSS del planeamiento o se mantiene ilegal como*





Ayuntamiento de Ogíjares

decían los técnicos municipales. 2-Una cosa es el planeamiento de la UE-16 que contradice las NNSS del planeamiento en vigor y por lo tanto quieren plantear la ilegalidad detectada y no citar a los propietarios de la UE-16 como dice el informe del técnico de Diputación, que deberían de haber sido citados y haber pertenecido a la Junta de Compensación. 3- El acuerdo debe de iniciar los trámites necesarios al objeto de la correcta ejecución de la UE 16 en los términos legalmente establecidos, como dice el informe del técnico municipal de fecha 23 de junio en el que hay un párrafo que dice que hay una duplicidad de aprovechamiento. 4- Quiere decirnos el Secretario por qué los propietarios de la UE-16 no han sido citados a dicha Junta de Compensación. 5- Están pensando en incorporar al Plan General de Ordenación Municipal lo que solicitan los que recurren como dice el Asesor Jurista de Diputación. 6- Podrían decir cuál es el procedimiento correcto de la ejecución de la UE-16. Dijo que parece que en la propuesta de acuerdo no se ha tenido en cuenta a los propietarios de la UE 16 y que le gustaría que le aclarasen dónde tienen el aprovechamiento residencial los propietarios. Dijo que su grupo votará en contra y actuarán en consecuencia.”

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El concejal de Urbanismo procede a explicar todas las dudas planteadas por los portavoces, siendo esta su intervención:

- INTERVENCIÓN DEL CONCEJAL DE URBANISMO

(Ver enlace Video-Acta)

El Alcalde procede a dar un **segundo turno de palabra** a los portavoces de los grupos políticos municipales, produciéndose las siguientes intervenciones:

La portavoz de Vox agradece la respuesta del Concejal de Urbanismo y solicita el expediente completo, la demanda y su contestación, porque es un tema que requiere que la oposición lo trabaje también.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo que insiste en que, cuanto antes, se apruebe el Plan General de Ordenación Municipal, porque se podrán solucionar muchos temas.





Ayuntamiento de Ogíjares

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE dijo que están de acuerdo, pero que hay que una serie de párrafos en el informe de diputación que, aunque es correcto le generan dudas, y que además no tienen los informes de los técnicos municipales, por lo que votarán en contra y actuarán en consecuencia.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El concejal de Urbanismo dijo que el expediente que le han entregado está completo y no les falta ninguna documentación. Dijo que el informe de Diputación se pide para evitar un conflicto y por eso se pidió asistencia técnica municipal.

- INTERVENCIÓN DEL CONCEJAL DE URBANISMO

(Ver enlace Video-Acta)

Se somete a votación el siguiente **ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de Junio de 2.020 se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la UE-16 de las NNSS de 1.993 vigentes.

El acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el B.O.P. número 107 de fecha 14 de Junio de 2.020 y otro de rectificación de errores en el B.O.P. número 122 de fecha 4 de Agosto de 2.020, en el diario Granda-Hoy de fecha 6 de Julio de 2.020 y en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Ogíjares, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2.022 se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la UE-16 de las NNSS de 1.993 vigentes (BOP núm. 175, de 20 de octubre de 2.020).

TERCERO.- En sesión plenaria de fecha 21/02/2023 se adoptó el siguiente acuerdo:





Ayuntamiento de Ogíjares

“PRIMERO.- Aprobar la corrección de errores del estudio de detalle de la UE-16 de las NNSS de 1.993, con los contenidos resultantes del documento redactado al efecto por el Ayuntamiento de Ogíjares “DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN DE ERRORES ESTUDIO DE DETALLE UE-16 NN SS”

TERCERO. Recoger en el documento de PGOM que se tramita el contenido de esta corrección del Estudio de Detalle.

CUARTO.- Incluir esta corrección en la inscripción que se hace del Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos, Convenios Urbanísticos y Bienes Catalogados del Ayuntamiento de Ogíjares, y remitir una copia a la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

CUARTO.- Frente al acuerdo de Pleno de fecha 24 de febrero de 2023 que aprobó la corrección de errores del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 16 se interpuso recurso de reposición por PARQUE EMPRESARIAL OGÍJARES S.L y la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 16.

Para la resolución de dichos Recursos de Reposición, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, que literalmente se transcriben, se emite la presente **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL PLENO MUNICIPAL:**

“INFORME JURÍDICO A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-16 DE LAS NN.SS DE 1993.

*A la vista de la documentación aportada, así como de la solicitud que se interesa. Por medio de la presente, **SE INFORMA:***

PRIMERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece en su artículo 109.2 que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier





Ayuntamiento de Ogíjares

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. En este sentido, hemos de señalar que ya el Tribunal Supremo en Sentencia de 31 de octubre de 2000, despeja toda duda respecto de la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, estableciendo que dicha facultad tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza, pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

*Ahora bien, es claro que esa simple y directa rectificación, sin más trámites, ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo (sentencias del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras). Por ello, nuestra doctrina jurisprudencial indica que **no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos**, la rectificación se convierte en realidad en revocación en los términos establecidos en el art. 109.1 de la LPACAP (sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998 y 9 de diciembre de 1999).*

A la vista de la doctrina indicada podemos concluir que la rectificación material de errores de hecho o aritméticos tiene como única finalidad la de eliminar errores en la transcripción o de simple cuenta, y deben separarse tales supuestos de aquellas otras rectificaciones de mayor trascendencia, no autorizadas por los preceptos citados.

La problemática de la rectificación de errores materiales o de hecho ha producido que nuestra jurisprudencia haya ido perfilando los límites y requisitos de este excepcional mecanismo de rectificación del contenido de los actos administrativos. así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su aplicación implique un juicio valorativo, o exija una operación de calificación jurídica. igualmente, debe negarse rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige





Ayuntamiento de Ogíjares

acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético es solamente el error evidente, que consiste en meras equivocaciones aritméticas, permaneciendo fijos los sumandos o factores (sts de 8 de julio de 1982). existe una constante jurisprudencia (recogida en las ssts de 25 de mayo de 1999, 16 de noviembre de 1998, 28 de noviembre de 1992, y en las demás resoluciones que en estas sentencias se citan) que mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exige que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.*
- *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1984, 30 de mayo de 1985, 31 de enero de 1989 y 27 de febrero de 1990).*
- *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*
- *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1984, 30 de mayo de 1985, 31 de enero de 1989, 27 de febrero de 1990 y 1 de febrero de 1991).*

*De este modo, nuestra jurisprudencia ha venido perfilando el alcance de la vía de la corrección de errores en los instrumentos de planeamiento **determinando que a***





Ayuntamiento de Ogíjares

través de dicha vía no se pueden introducir modificaciones al instrumento. Así nuestra jurisprudencia ha indicado que siempre ha de plantearse si los errores materiales que se pretenden corregir mediante la corrección de errores son realmente tales o si, por el contrario, no pueden reconducirse a dicha categoría jurídica debiendo concluirse que la vía del artículo 109.2 de la LPACAP es vía inadecuada. Así las cosas, hemos de destacar que se una necesaria interpretación y aplicación restrictiva del mencionado precepto legal y del procedimiento en él contemplado (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1978 y 18 de septiembre de 1985) para evitar que a través del mismo se encubra una auténtica potestad revisora de oficio, eludiendo los trámites formales de la propia Ley (véase Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1991). En esta línea interpretativa ha de ponerse de manifiesto que el error material es aquel que merece la calificación de independiente de cualquier opinión o criterio que pueda sustentarse en orden a la calificación jurídica de la figura y situación entre otras, en que el error de hecho se haya producido (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1966, 4 de julio de 1973, 31 de mayo de 1974, 20 de julio de 1984 y 5 de noviembre de 1985). En otras palabras, el error de hecho es aquel que versa sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1965, 5 de diciembre de 1977, 17 de junio de 1981 y 6 de abril de 1988). Se trata, en suma, de errores accidentales que resultan del propio expediente administrativo (véanse Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1984, 30 de mayo de 1985, 31 de enero de 1989 y 27 de febrero de 1990).

Hemos de señalar que nuestra doctrina jurisprudencial incide en el tema procedimental

de la **corrección de errores de los instrumentos de ordenación urbanística** indicando que la corrección de errores no implica la tramitación de una modificación formal del instrumento, así podemos destacar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 5.ª, Sentencia de 15 Oct. 2003, rec. 650/2001 "...Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas; el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan





Ayuntamiento de Ogíjares

General. La expresión del acuerdo rectificatorio “clave 17-B-O-C, de nueva creación”, es inexacta: lo que es de nueva creación es el número de la clave (a saber, 17-B-O-C) pero no su contenido, pues éste alude a un conjunto de determinaciones urbanísticas ya conocido y aceptado por la Administración en la aprobación provisional del Plan General, y, por derivación, en la definitiva, a cuyo conjunto, sin embargo, se le había dado entonces un número de clave erróneo...”

*En este sentido podrían considerarse errores materiales susceptibles de ser corregidos, los errores de rotulación en los planos. Ante **errores en la rotulación de los planos** o siglas nuestro Tribunales han considerado que estamos en presencia de errores materiales, así ha indicado que “...desde esa perspectiva podemos ya concluir, como lo ha hecho el Perito que ha emitido informe en este juicio, que las rectificaciones identificadas en el acuerdo recurrido con los números 9, 11, 13, 14 y 15 lo son de verdaderos errores materiales padecidos en la documentación gráfica del Plan, en cuanto a través de ellas se trata de corregir meros desaciertos de rotulación en los planos o adaptar siglas...”. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, Sentencia de 24 Jun. 1993, también los **errores gráficos**, ante contradicciones existentes entre planos de la documentación gráfica “...Se trata de contradicciones gráficas cuya confrontación con la correspondiente ficha normativa pone de manifiesto el error de delineación padecido en el plano corregido, no existiendo, pues, en dichos dos supuestos modificación alguna de las determinaciones del Plan General de Las Rozas sino mera corrección de un error material de delineación...”. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, Sentencia de 24 Jun. 1993.*

Finalmente y centrándonos en el supuesto en concreto de la corrección de errores del

Estudio de Detalle de la UE-16 de las NN.SS de 1993 de Ogíjares (Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en fecha 24 de febrero de 2023) hemos de señalar que la corrección y rectificación los errores detectados suponen una nueva calificación urbanística de los suelos, dado que los mismos pasan de ser calificados con un uso pormenorizado equipamental público a tener un uso pormenorizado residencial de carácter privativo, cuya justificación es la necesidad de compensar el exceso de superficie de suelo para equipamientos, definido en la unidad de ejecución UE-19 (la superficie prevista destinada a equipamiento dentro de su ámbito, es de seis mil metros cuadrados, lo que supone





Ayuntamiento de Ogíjares

un 12,57%, frente al 2,40% previsto para el resto de unidades entre las que se encuentra la UE-16).

Nuestra doctrina judicial atiende a las consecuencias de la rectificación para considerar que la misma no pueden ser tomada como rectificación de errores cuando se desprende una nueva clasificación urbanística (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 1.ª, Sentencia de 24 Jun. 1993), tampoco puede ser considerada una rectificación de errores los supuestos de corrección de alineaciones, donde nuestros tribunales han resuelto que no cabe preconizar la naturaleza de error cuando implique valoraciones sin rectificaciones, así "...en segundo lugar hay que tener presente que la subsanación de errores cuestionada implica una modificación de la alineación del callejón definida en el Plan General, y ese cambio no puede derivar de una subsanación de errores ya que esta no es viable, como ya se señaló, cuando se modifican los efectos y el alcance del acto de que se trate..." (Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 21 Ene. 1999, rec. 479/1995)

*Pero lo que aún queda más claro, respecto a este supuesto en concreto, es que la jurisprudencia viene a considerar que **si para la calificación de una anomalía debe preceder una labor interpretativa no existe en la misma la consideración de error**, en este sentido "...ya que el error que se dice subsanar no se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo sino que requiere acudir a la interpretación y a una labor de exégesis con franca incidencia en los derechos del propietario del solar, que ha visto limitada la edificabilidad de éste sin haber tenido oportunidad de formular alegación alguna, con lo que no se dan las circunstancias contempladas por la Sentencia de esta Sala, de fecha 16 Nov. 1998, citada por la propia Administración recurrente al articular este motivo de casación. Dicha Administración autonómica recurrente esgrime también, como vulnerado por el Tribunal a quo, el artículo 3 del Código civil, con lo que admite abiertamente que se hace necesario acudir a criterios interpretativos de las normas, desvirtuándose así el genuino significado de la rectificación de errores materiales o de hecho para adentrarse en el ámbito de la revisión de las disposiciones y actos administrativos sin respetar el procedimiento al efecto establecido..." (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5.ª, Sentencia de 26 Mar. 2003, rec. 3413/2002).*





Ayuntamiento de Ogíjares

SEGUNDO. Sin ánimo de entrar a realizar un análisis profuso respecto de las NN.SS vigentes y hemos de señalar que el planeamiento de Ogíjares ha venido sufriendo numerosos cambios y alteraciones que afectaron de forma clara a todos los suelos incluidos en Unidades de Ejecución, llegando incluso a tener una regulación transitoria, totalmente distinta y establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares (PGOU), el cual fue dejado sin efecto por Sentencia Judicial y que termina en el planteamiento actualmente en vigor, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1993.

Analizando el contenido del informe técnico obrante en el expediente, coincidimos en la valoración de la situación y contexto que justificó la configuración de la distribución de las distintas cargas equipamentales entre las Unidades de Ejecución y así, de forma congruente con dicha interpretación, se han venido gestionando y desarrollando dichos suelos, respetando el objetivo final de la “concentración equipamental” y compensación a los propietarios afectados entre distintas unidades de ejecución.

No obstante, lo que no debemos obviar es que dicha técnica urbanística, no fue una técnica correcta y ajustada al contexto normativo vigente en el momento de su establecimiento, dado que, tal y como enuncia el informe técnico, lo que se pretendía realmente es el establecimiento de una Unidad de Ejecución discontinua, pero lo cierto es que no se hace de tal manera, ya que no se establece como Unidad discontinua delimitándola a tal efecto de forma expresa, ni se configura su gestión de forma clara y precisa, sino que se utiliza una técnica urbanística del todo nefasta y difusa que lleva a errores interpretativos como los que se han producido en este procedimiento, ya que solo se cita como objetivo final una sistemática asimilable a una Unidad de Ejecución discontinua o lo que parece ser una Unidad de este tipo, pero solo a los efectos de localizar el equipamiento de forma concentrada sin que sea necesario hacer una gestión conjunta de dicha Unidad, ya que dichos suelos son gestionados de forma independiente tal y como bien se concreta en el informe técnico respecto de los desarrollos de las distintas UEs, mezclando las NN.SS las técnicas compensatorias, al establecer una superficie equipamental que proviene de la UE-19 y que se corresponde con el suelo a compensar a los propietarios afectados de dicha UE-19.

Con lo que al llevar a la práctica dicha técnica urbanística, necesariamente se impone el reconocimiento de una **superficie de suelo** equipamental sin que se haya en ningún punto establecido las Unidades de Aprovechamiento (UA) que se le deben





Ayuntamiento de Ogíjares

asignar a dichos propietarios, mezclando derechos a compensar e incorporar en la UE-16 (es decir UAs) con superficie de suelo, ya que el pretender sin más que dicho suelo, en la superficie definida sea adjudicado a la Administración Local como fiduciaria de los propietarios que resulten adjudicatarios del futuro desarrollo de la UE-19 implica saltarse de plano toda equidistribución de beneficios y cargas propias actuación sistemática de los suelos incluidos en una UE, ya que lo que debería haberse planteado es la incorporación de los propietarios al sistema de gestión aportando la superficie de suelo equivalente a la superficie de suelo equipamental que han tenido que soportar de más y que no debería haberse establecido como equipamental en la ficha de la UE-16, pasando de este modo a convertirse en propietarios dentro del sistema al transferir sus derechos en la proporción de este "superficie equipamental" que definen las NNSS en cada ficha, pero para ello antes deberían haberse establecido los mecanismos necesarios para permitir dichas transferencias en las que deberíamos hablar de UAs y no de suelo.

Con lo que jamás podrán los propietarios incorporados desde la UE-19 en la UE-16 (o bien la administración como fiduciaria) ser adjudicatarios, en la reparcelación, de una parcela de suelo de 298 m² (315,20 m² según Estudio de Detalle) correspondiente a la superficie de equipamiento que se establece en la ficha de la Unidad de Ejecución para el equipamiento derivado del situado en la UE-19, y mucho menos en la misma superficie que la superficie de suelo definida, ya que los propietarios se incorporan al sistema con los mismos derechos y deberes que el resto de propietarios y por ende no puede, sin más, excluirse a un suelo de toda participación en el sistema.

Tampoco nos encaja entender que se trata de una reserva de suelo obligatoria a favor de propietarios, dado que no existe amparo legal alguno en definir una "reserva" de suelo residencial, que no entraría dentro del concepto de suelo de cesión, sino que podría entenderse que se trata de una reserva de suelo neto a favor de terceros propietarios adscritos que no han participado en la gestión y cargas del sistema sin justificación alguna.

Queda claro que tampoco se establecen mecanismos para la transferencia de los aprovechamientos urbanísticos excedentarios de la UE-19 a las distintas unidades que se afectan UEs-15-16-17-18, dado que no se prevé un Área de Reparto o ámbito en la que se integren todos estos suelos, ni se establece un aprovechamiento medio que permita esta "circulación" de aprovechamientos entre Unidades, aunque





Ayuntamiento de Ogíjares

si bien es cierto que el “aprovechamiento tipo” debía ser interpretado como tal en aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (disposición transitoria 1ª.1. 2ª.b).

Finalmente, a modo de reflexión y con todo esta problemática de fondo, resultaría muy ilustrativo analizar y contextualizar la interpretación de toda esta situación analizando el histórico de los distintos instrumentos y planeamientos urbanísticos que se han aprobado y tramitado en Ogíjares, al objeto de obtener alguna aclaración respecto de cómo deben gestionarse esos suelos y respecto de cómo deben tratarse los dichos excesos de cesión y cómo deberían ser compensados los propietarios afectados, debiendo hacerse un análisis más pormenorizado, sólo a los efectos interpretativos, de cómo afrontó dichas UEs el PGOU (declarado nulo), la Adaptación de las NN.SS a la LOUA, que aunque no llegó a aprobarse hizo un análisis completo del planeamiento vigente y de cómo debería trasladarse su aplicación los conceptos, determinaciones y definiciones de la LOUA y finalmente con el documento del PGOM y los distintos POUS que se están tramitando en la actualidad conforme a las determinaciones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLiSTA).

Visto el Informe de la Secretaria de Asistencia a Municipios de fecha 05/10/2023, que literalmente se transcribe:

“INFORME DE SECRETARÍA.

RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EL 21-04-2023 POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 16 DE LAS NN.SS DE OGÍJARES, Y POR PARQUE EMPRESARIAL OGÍJARES SL, CONTRA ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES, ADOPTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL QUE SE APRUBA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-16 DE LAS NN.SS. DE 1993.

**Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico de fecha 26/07/2023, emitido por Don Miguel De Las Heras Caba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018,, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de*





Ayuntamiento de Ogíjares

los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido.

Conforme al art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debe dar traslado de los recursos a los propietarios de la Unidad de Ejecución 19 para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

A la vista de los informes arriba descritos, ambos del SAM de Diputación de Granada, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente el Recurso de Reposición planteado respecto de la imposibilidad de proceder a la modificación del Estudio de Detalle de la UE-16 de las NN.SS de 1993 mediante la técnica y procedimiento de la corrección de errores y en su virtud dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares de fecha de 24 de febrero de 2023, todo ello en base a los fundamentos de derecho expuesto en el punto primero del presente informe.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites necesarios al objeto de la correcta ejecución de la UE-16, en los términos legalmente establecidos y conforme con las determinaciones previstas en las NN.SS, en conjunción con las determinaciones impuestas por la Disposición transitoria segunda del RGLISTA y la Disposición transitoria primera de la LISTA.

Siendo **APROBADO** el acuerdo por **12 votos a favor** (12 PP), **2 votos en contra** (2 PSOE) y **2 abstenciones** (1 VOX, 1 APPO), de los dieciséis concejales presentes, de los diecisiete que legalmente componen la Corporación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PUNTO QUINTO: RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA) DENOMINADO “ARREGLO DE ACEQUIAS EN LA ZONA DE MAZARRAJADA”. Expediente 2251/2023.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Se da conocimiento del Expediente 2251/2023 relativo a la ratificación del acuerdo de aprobación del proyecto perteneciente al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) denominado “arreglo de acequias en la zona de





Ayuntamiento de Ogíjares

Mazarrajada”.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL SR. SECRETARIO

(Ver enlace Video-Acta)

El Sr. Alcalde procede a dar la palabra a cada uno de los portavoces de los grupos políticos municipales y durante el transcurso del debate se producen las siguientes **intervenciones**:

La portavoz de VOX dijo que entiende que hay un problema con las acequias y que se está utilizando el PFEA para solucionarlo. Dijo que les parece correcto tapar las acequias y sobre todo entubarlas para evitar fugas y aprovechar mejor el agua. Dijo que les ruega que persigan ese tipo de vertidos porque sería más estético no tener que tapar las acequias. Dijo que entiende que es una solución inmediata y no puede negarse pero que deberían buscar otra solución más profunda.

-INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DE VOX

(Ver enlace Video-Acta)

El portavoz de APPO dijo que se trata de una continuidad de los proyectos de arreglo de acequias y que entiende que son beneficiosos para Ogíjares y para crear puestos de trabajo por lo más que van a votar favorablemente.

- INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE APPO

(Ver enlace Video-Acta)

La portavoz del PSOE dijo que votarán a favor puesto que se generan 14 puestos de empleo y además se le da solución a determinadas acequias que están bastante deterioradas.

- INTERVENCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL PSOE

(Ver enlace Video-Acta)

El Concejal de Urbanismo agradece su apoyo a los concejales y dijo que en este caso la Comunidad de Regantes es la ha solicitado estos arreglos. Dijo que en las zonas más urbanas las acequias deben entubarse por seguridad y en otras zonas se dejan vistas, pero que todo está hablado con la Comunidad de regantes.





Ayuntamiento de Ogíjares

- INTERVENCIÓN DEL CONCEJAL DE URBANISMO

(Ver enlace Video-Acta)

Se somete a votación el siguiente **ACUERDO**:

Visto el Decreto del Alcalde de 30 de julio de 2023 en el que se adoptó entre otros lo siguiente:

<<PRIMERO.- Aprobar la memoria redactada por el Técnico Municipal, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo.

La Memoria, que quedan afectadas al PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, son las siguientes:

“ARREGLO DE ACEQUIAS EN LA ZONA DE MAZARRAJADA”

SEGUNDO.- Solicitar del SEPE, como subvención a fondo perdido, 21.018,62 euros para financiar costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.

TERCERO.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 9.458,38 euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.>>

RESUELVO:

RATIFICAR EL DECRETO DEL ALCALDE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

<<PRIMERO.- Aprobar la memoria redactada por el Técnico Municipal, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo.

La Memoria, que quedan afectadas al PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, son las siguientes:

“ARREGLO DE ACEQUIAS EN LA ZONA DE MAZARRAJADA”





Ayuntamiento de Ogíjares

SEGUNDO.- Solicitar del SEPE, como subvención a fondo perdido, 21.018,62 euros para financiar costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.

TERCERO.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 9.458,38 euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.>>

Siendo **RATIFICADO** el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los concejales presentes.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Y no habiendo más asuntos que tratar **se levanta la sesión** de orden del Sr. Alcalde-Presidente siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en el cual comenzó, de todo lo cual certifico, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

